

- b) Plazo de ejecución: 6 meses y medio.
3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación*
- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto con múltiples criterios de adjudicación.
4. *Presupuesto base de licitación*
- Importe total: 862.068,97 euros, IVA excluido.
5. *Garantías*
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. *Obtención de documentación e información*
- a) Gerencia Municipal de Urbanismo (Servicio de Contratación y Compras).
- b) C/ Virgen de la Servita, n.º 36.
- c) Málaga 29007.
- d) Teléfono: 952 128 994; 952 126 425.
- e) Fax: 952 128 995.
- f) Página web: www.urbanismocontratacion.es
- g) Fecha para la obtención de documentos: Desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
7. *Clasificación empresarial*
- Grupo: G. Subgrupo: 6. Categoría: e.
8. *Presentación de las ofertas*
- a) Fecha límite de presentación: Hasta el mismo día en que finalicen los trece días naturales posteriores al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*; si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Hora: Hasta las 13:00 horas.
- c) Documentación a presentar: La que se relaciona en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Lugar de presentación: El indicado en el punto 6.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones hasta la adjudicación provisional salvo que se deban seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3.
9. *Apertura de ofertas*
- a) Lugar: El indicado en el punto 6.
- b) Fecha: A determinar por la Administración.
10. *Otras informaciones*
- Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano municipal competente.
11. *Gastos de anuncio*
- El importe de los gastos de anuncios será de cuenta de la empresa adjudicataria.

Málaga, 23 de enero de 2009.

El Concejäl Delegado de Urbanismo, Obras, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible, firmado: Manuel J. Díaz Guirado.

1 3 0 4 / 0 9

— —

MANILVA

Edicto

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2008, el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado de Manilva, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 177, de fecha 15 de septiembre de 2008 y aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2008, y tras desestimar las alegaciones presentadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras

de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de dicho reglamento, cuyo texto íntegro articulado se transcribe a continuación:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO ALCANTARILLADO DE MANILVA

Índice

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO SEGUNDO. DEBERES OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 3. Obligaciones municipales del servicio de alcantarillado

Artículo 4. Limitaciones en el uso de las instalaciones

Artículo 5. Medidas especiales de seguridad

CAPÍTULO TERCERO. AUTORIZACIONES Y REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 6. Autorizaciones de vertido

Artículo 7. Uso obligatorio de la red

Artículo 8. Inscripción en el registro

Artículo 9. Industrias existentes

Artículo 10. Información sobre el vertido

Artículo 11. Solicitud de autorización de vertido

Artículo 12. Concesión de la autorización

Artículo 13. Contador de aforo de vertidos

Artículo 14. Extinción de la autorización de vertido

CAPÍTULO CUARTO. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Artículo 15. *Vertidos prohibidos*

Artículo 16. Otras limitaciones

Artículo 17. Vertidos no enumerados

Artículo 18. Instalaciones de pretratamiento

Artículo 19. Descargas accidentales

Artículo 20. Descargas limitadas

CAPÍTULO QUINTO. ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 21. Obligaciones generales del servicio

Artículo 22. Condiciones para la conexión a la red

Artículo 23. Construcción del alcantarillado

Artículo 24. Acometidas longitudinales

Artículo 25. Usuarios no conectados a la red actual

CAPÍTULO SEXTO. INSTALACIONES DE LA RED

Artículo 26. Instalación de acometidas I

Artículo 27. Instalación de acometidas II

Artículo 28. Acometidas longitudinales

Artículo 29. Construcción de la acometida

Artículo 30. Elevación de aguas residuales

Artículo 31. Conservación y mantenimiento de acometidas

Artículo 32. Arquetas de registro

Artículo 33. Sistemas completos de alcantarillado

CAPÍTULO SÉPTIMO. TASAS DEL SERVICIO

Artículo 34. Obligatoriedad de las tasas

Artículo 35. Diferentes tipos de tasas

Artículo 36. Usuarios domésticos

Artículo 37. Usuarios industriales o comerciales

Artículo 38. Factor de corrección

CAPÍTULO OCTAVO. MANTENIMIENTO SANITARIO Y DE CONTROL DE PLAGAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

Artículo 42.

Artículo 43.

Artículo 44.

Artículo 45.
Artículo 46.
Artículo 47.
Artículo 48.
Artículo 49.
Artículo 50.
Artículo 51.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 52. Inspección de los vertidos
Artículo 53. Muestreo y análisis de vertidos
Artículo 54. Acceso a las instalaciones
Artículo 55. Acta de inspección

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA DISCIPLINA DE VERTIDO

SECCIÓN 1.ª DE LA SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 56. Causas de suspensión
Artículo 58. Reparación del daño e indemnizaciones

SECCIÓN 2.ª DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59. Infracciones
Artículo 60. Tipificación y sanción de infracciones muy graves
Artículo 61. Tipificación y sanción de infracciones graves
Artículo 62. Tipificación y sanción de infracciones leves
Artículo 63. Medidas disciplinarias complementarias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO I. DEFINICIONES

ANEXO 2. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Introducción

La prestación del servicio de alcantarillado es una actividad reservada al municipio, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2. 1), de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, fija las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, ajustándose a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991.

La Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad ambiental dispone en su artículo 81 que corresponde a los municipios:

- El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento, el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.
- La elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado.
- La potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo establecido en las normas anteriores y en uso de las facultades concedidas por el artículo 140 de la Constitución y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) el Ayuntamiento de Manilva dicta el presente reglamento con el fin de definir las normas y procedimientos relativos a los vertidos de aguas a las redes de saneamiento para la protección de dichas instalaciones, de los recursos hidráulicos del municipio y, por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El Excmo. Ayuntamiento de Manilva presta, por medio de cualquiera de las distintas vías de gestión permitidas en derecho, el servicio de

alcantarillado y desagüe de aguas residuales y pluviales dentro de su término municipal.

Cualesquiera que sea la forma de gestión de este servicio en adelante al órgano encargado de su gestión le denominaremos servicio municipal de alcantarillado.

El presente reglamento establece la regulación del uso general y obligatorio de la red municipal de alcantarillado e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos.

Constituye objeto específico del presente reglamento la regulación de los siguientes servicios:

- Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.
- Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
- Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.
- Cuanto otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del servicio municipal del alcantarillado y de la competencia municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa se refiere exclusivamente a la red de alcantarillado del municipio de Manilva, su régimen de utilización y conservación, autorización, registro, control e inspección de los vertidos realizados en el sistema de saneamiento, así como el régimen sancionador consecuencia de la inadecuada construcción o utilización de la red de alcantarillado.

El ámbito de estas ordenanzas no se extiende al servicio de depuración de las aguas residuales al ser esta una competencia asumida por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol.

En el supuesto de unidades de ejecución en las que se haya constituido formalmente una entidad urbanística de conservación, el mantenimiento, conservación y mejora de las instalaciones de saneamiento dentro de la unidad, serán de cuenta de la entidad urbanística, la cual deberá acomodarse en todo momento a la dirección, instrucciones recomendaciones que propongan el Servicio Municipal de Alcantarillado. En caso de que la entidad urbanística de conservación no efectuara las reparaciones necesarias para el mantenimiento del servicio, el Servicio Municipal de Alcantarillado esa facultado para realizarlo con carácter subsidiario y con cargo a la entidad urbanística.

CAPÍTULO II

Deberes obligaciones y prohibiciones

Artículo 3. Obligaciones municipales del servicio de alcantarillado

1. Corresponde al Ayuntamiento, por medio de los servicios municipales de alcantarillado:

- Proyectar, construir, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger y conducir las aguas pluviales y las aguas residuales en forma que permitan su tratamiento por los servicios de depuración de las aguas residuales, con arreglo a las condiciones que se prevén en este reglamento y en las demás disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.
- Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales y de las pluviales.
- Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

2. El Ayuntamiento solo permitirá los vertidos de las aguas residuales tanto domésticas como industriales, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aun en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

3. El Excmo. Ayuntamiento, a través de los servicios municipales de alcantarillado o del departamento de infraestructura y obras se obligan a la realización de un inventario de la red que permita alcanzar su pleno conocimiento.

Los servicios municipales de alcantarillado dispondrán de los medios técnicos adecuados, cartografía, digitalización de las redes, etc., para el mantenimiento actualizado de dicho inventario, que podrá ser facilitado a terceros previo abono de los costes correspondientes.

4. Los servicios municipales de alcantarillado deberá mantener un servicio permanente de recepción de avisos de averías por parte de los usuarios y a comunicarles información precisa en casos de emergencia. Asimismo deberá atender las peticiones de información y las reclamaciones que se le formulen, relativas al Servicio de Saneamiento, dentro de las competencias propias del Servicio de Atención al Cliente de la Empresa.

Artículo 4. *Limitaciones en el uso de las instalaciones*

1. Como contraprestación por la utilización de la infraestructura del Servicio, todo vertido de agua residual deberá abonar los cargos que se le formulen sobre la base de las tarifas vigentes, así como las fianzas que vengan establecidas.

2. Los usuarios y abonados tienen la obligación de respetar las instalaciones del Servicio de Saneamiento. Toda manipulación en ellas queda, en consecuencia, prohibida.

3. Se prohíbe, asimismo, el vertido a la Red de Saneamiento de aguas residuales cuya composición y características quedan prohibidas expresamente en estas ordenanzas y en general de cualquier tipo de vertido directo o indirecto que contaminen las aguas, que ponga en serio peligro la salud de la población, suponga una degradación sustancial de la flora y fauna circundante, afecte a la seguridad y al correcto funcionamiento de los servicios de alcantarillado y de depuración de las aguas residuales.

4. Queda prohibido a todo abonado/usuario prestar a terceros, gratuita o remuneradamente, temporal o permanentemente, la titularidad de su derecho de uso del Servicio de Saneamiento, salvo que se cuente con autorización por escrito del ayuntamiento.

Artículo 5. *Medidas especiales de seguridad*

El Ilmo. Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

CAPÍTULO III

Autorizaciones y registro de vertidos

Artículo 6. *Autorizaciones de vertido*

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Con carácter previo al inicio de la obra y a la de primera ocupación respectivamente deberá constar un informe favorable de los servicios municipales de alcantarillado y de los de abastecimientos de aguas dando su visto bueno al enganche de las viviendas afectadas a las redes de saneamiento y de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en el presente reglamento. Previamente a la licencia de apertura de la actividad deberá constar en el correspondiente expediente administrativo la referida autorización.

Están obligadas a solicitar instalación de vertido todas las industrias enumeradas en el anexo II de estas ordenanzas.

Artículo 7. *Uso obligatorio de la red*

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada a una distancia menor de 100 metros, exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido, de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente reglamento.

Cuando la red existente sea ampliada, los edificios o instalaciones carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red, tal y como se especifica en el artículo 25 del presente reglamento.

En las zonas con alcantarillado de tipo separativo solo se admitirán aguas residuales, quedando prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red propia de alcantarillado, el propietario de la misma podrá solicitar mediante petición razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de dos meses.

El Ilmo. Ayuntamiento, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación pertinente, autorizará si procede, la conexión a su red de alcantarillado. Esta autorización se tramitará conjuntamente con la licencia de obras o de primera ocupación o de apertura según proceda y formará parte de la misma.

Artículo 8. *Inscripción en el registro*

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, que gestionará la Delegación Municipal de Salud o la que corresponda, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 9. *Industrias existentes*

Las instalaciones industriales existentes en el momento de entrada en vigor del presente reglamento que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar la autorización de vertido, en plazo y forma que se fije en las disposiciones transitorias del presente reglamento.

Artículo 10. *Información sobre el vertido*

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca o explotación.

La petición de autorización de vertido del establecimiento industrial, se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Manilva y se gestionará por la Delegación Municipal de Salud o la que proceda, acompañando el cuestionario de vertidos correspondiente.

La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el registro, que se formalizará en un impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, dirección de la persona física o entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
2. Volumen de agua que consume la industria.
3. Volumen de agua residual que descarga a la red de alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
4. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el artículo 14 de este reglamento.

5. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
6. Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red municipal.
7. El Ilmo. Ayuntamiento podrá requerir la información complementaria que estime necesaria para completar el registro del vertido.

Artículo 11. *Solicitud de autorización de vertido*

La petición de autorización de vertido se acompañará por escrito de la autorización del propietario de la finca, si este fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido.

En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

Artículo 12. *Concesión de la autorización*

Vista la petición de autorización de vertido, el Ilmo. Ayuntamiento con informes preceptivos de los servicios municipal de alcantarillado y de los responsables de la depuración de las aguas residuales estará facultado para:

1. Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuando a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.
4. Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Ilmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación de Salud o la que corresponda, dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Artículo 13. *Contador de aforo de vertidos*

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el servicio de saneamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador para el aforo de caudales.

Artículo 14. *Extinción de la autorización de vertido*

A menos de acuerdo, las autorizaciones de vertido se entienden establecidas por el plazo indicado en la póliza bastando para terminirlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

CAPÍTULO IV

Condiciones de los vertidos

Artículo 15. *Vertidos prohibidos*

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de formas no exhaustivas y agrupadas por similitud de efectos se señalan a continuación:

- a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.
- b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema de alcantarillado. Están

incluidos: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

- c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporemos a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminan en el proceso depurador. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.
- d) Residuos corrosivos. Sustancias que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en las instalaciones de saneamiento. Se incluyen: ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc.
- e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.
- f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sustancias en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de cualquiera de las instalaciones de la red de alcantarillado, en especial los siguientes:

- f.1. Acenafteno.
- f.2. Acrilonitrilo.
- f.3. Acroleína (Acolín).
- f.4. Aldrina (Aldrín).
- f.5. Antimonio y compuestos.
- f.6. Asbestos.
- f.7. Benceno.
- f.8. Bencidina.
- f.9. Berilio y compuestos.
- f.10. Carbono, tetracloruro.
- f.11. Clordán (Chlordane).
- f.12. Clorobenceno.
- f.13. Cloroetano.
- f.14. Clorofenoles.
- f.15. Cloroformo.
- f.16. Cloronaftaleno.
- f.17. Cobalto y compuestos.
- f.18. Dibenzofuranos policlorados.
- f.19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- f.20. Diclorobencenos.
- f.21. Diclorobencidina.
- f.22. Dicloroetilenos.
- f.23. 2,4-Diclorofenol.
- f.24. Dicloropropano.
- f.25. Dicloropropeno.
- f.26. Dieldrina (Dieldrín).
- f.27. 2,4-Dimetilfenoles o xilenoles.
- f.28. Dinitrotolueno.
- f.29. Endosulfán y metabolitos.
- f.30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
- f.31. Eteres halogenados.
- f.32. Etilbenceno.
- f.33. Fluoranteno.
- f.34. Ftalatos de éteres.
- f.35. Halometanos.
- f.36. Heptacloro y metabolitos.
- f.37. Hexaclorobenceno (HCB).
- f.38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
- f.39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- f.40. Hexaclorociclopentadieno.
- f.41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
- f.42. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH).
- f.43. Isoforona (Isophorone).
- f.44. Molibdeno y compuestos.
- f.45. Naftaleno.
- f.46. Nitrobenceno.

- f.47. Nitrosaminas.
- f.48. Pentaclorofenol (PCP).
- f.49. Policlorados, bifenilos (PBC's)
- f.50. Policlorados, trifenilos (PCT's)
- f.51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r -dioxina (TCDD).
- f.52. Tetracloroetileno.
- f.53. Talio y compuestos.
- f.54. Teluro y compuestos.
- f.55. Titanio y compuestos.
- f.56. Tolueno.
- f.57. Toxafeno.
- f.58. Tricloroetileno.
- f.59. Uranio y compuestos.
- f.60. Vanadio y compuestos.
- f.61. Vinilo, cloruro de.

- e) Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂).	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂).	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado aquellos fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones en el proceso de depuración, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

En relación con otras sustancias y compuestos, se estará sujeto a lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- a) Ley 7/2007, de 09-07-2007, de gestión integrada de la calidad ambiental.
- b) Ley 7/1994, de 18-05-1994, Protección Ambiental.
- c) RD 606/2003, de 23-05-2003, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- d) RD 1315/1992, de 30-10-1992, Dominio Público hidráulico.
- e) Orden 25-05-1992, sobre Aguas Residuales.
- f) Orden 27-02-1991, sobre Aguas Residuales.
- g) Orden 13-03-1985, sobre Aguas Residuales.
- h) RD 1/2001, de 20-07-2001, Ley de Aguas.
- i) Orden 12-11-1987, Aguas Residuales.
- j) RD 484/1995, de 07-04-1995, sobre Vertidos.
- k) RD 2116/1998, sobre Aguas Residuales.
- l) RD 995/2000, de 02-06-2000, sobre Aguas y Vertidos.
- m) Ley 46/1999, de 13-12-1999.
- n) Orden 1873/2004, de 02-06-2004.
- o) RD 849/1986, de 11-04-1986, sobre Dominio Público Hidráulico.

Artículo 16. Otras limitaciones

Además de los vertidos citados en el artículo anterior, queda prohibido todo vertido que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.
- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

Artículo 17. Vertidos no enumerados

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 18. Instalaciones de pretratamiento

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ilmo. Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Se exigirá la instalación de sistemas de toma de muestra y de medida de caudal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación a que hubiera lugar. El Ilmo. Ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Artículo 19. Descargas accidentales

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en el presente reglamento.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental, el usuario deberá comunicar al Ilmo. Ayuntamiento, lo más rápidamente posible, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Excmo. Ayuntamiento, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del quíntuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial importante, en tanto que para el resto, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo para el segundo.

Artículo 20. Descargas limitadas

Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en este reglamento deberán ser autorizadas previamente por el Ilmo. Ayuntamiento, quien determinará el pago previo de la tasa especial de desagües limitados, que a tal efecto se establezca.

CAPÍTULO V

Acometidas a la red municipal de alcantarillado

Artículo 21. Obligaciones generales del servicio

El uso de la Red Municipal de Alcantarillado es obligatorio en los términos que se establecen en el artículo 7 del presente reglamento. El Ilmo. Ayuntamiento de Manilva por medio de los servicios municipales de alcantarillado se hace responsable, de recoger y conducir las aguas pluviales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos y de recoger y conducir las aguas residuales para su depuración y posterior integración en el ciclo hidrológico, con arreglo a las condiciones de este reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Además, se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

Son obligaciones del servicio, además de lo anterior, las siguientes:

1. Proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.

2. Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información, en caso de emergencia.
3. Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
4. Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido.

Artículo 22. *Condiciones para la conexión a la red*

Serán condiciones previas para la conexión a la red existente:

1. Que el efluente satisfaga las limitaciones físicas y químicas correspondientes.
2. Que la alcantarilla esté en servicio.
3. Que existan secciones de descarga suficientes.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización del Ilmo. Ayuntamiento. Los gastos ocasionados serán por cuenta del peticionario.

Artículo 23. *Construcción del alcantarillado*

La construcción del alcantarillado en la vía pública deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento correspondiente. Podrá autorizarse a los particulares a la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública. En este caso, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado positivamente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas que le sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 100% del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Este le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

En caso de usuario industrial importante, quedará obligado a depositar un fondo de garantía, que será una estimación de los daños potenciales que pudiera causar su actividad, tanto a personas, medio ambiente como a la red de alcantarillado o instalaciones y servicios afectados por sus vertidos.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a estos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Artículo 24. *Acometidas longitudinales*

Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros, medidos desde la inserción del linde del solar más próximo a la alcantarilla, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

Si la distancia de la finca a la alcantarilla fuera superior a 100 metros no se autoriza la edificación ni el uso industrial del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso, presente proyecto de desagüe, que deberá ser aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento.

En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederán, ni el permiso de habitabilidad pertinente, ni la licencia industrial.

Artículo 25. *Usuarios no conectados a la red actual*

Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente reglamento atenderán las condiciones siguientes. Si tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, estará obligado a conectarse a la red cegando el antiguo sistema. En este caso, transcurrido un

mes, a partir del requerimiento que dirigirá el Ilmo. Ayuntamiento al interesado, sin que este haya solicitado acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de fachada con cargo al interesado. Asimismo se aplicarán las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado a menos de 100 metros, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y se ponga en servicio la red a que deben conectar.

Si tuviera desagüe a cielo abierto sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, el propietario está en la obligación de conectar dicho desagüe a la red de alcantarillado. Transcurrido un mes desde el requerimiento hecho por el ayuntamiento o por los servicios municipales de alcantarillado al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que este lo haya llevado a cabo o haya solicitado la acometida de desagüe, el Ilmo. Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicando las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto.

En el caso de existir una distancia superior a 100 metros desde la finca a la red existente, y en tanto se construya el alcantarillado a que debe conectar, podrá admitirse el vertido a cielo abierto, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo, que lo hagan admisible en cauce público.

Las viviendas unifamiliares aisladas en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales. Para ello se someterán a los Servicios Técnicos del Ilmo. Ayuntamiento, los dispositivos y procesos empleados presentando la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos. La aprobación de tales procedimientos no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando esta se construya.

Ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni manipulación alguna sobre la red de alcantarillado existente sin la pertinente licencia del Ilmo. Ayuntamiento.

Cuando técnicamente fuera necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida.

CAPÍTULO VI

Instalaciones de la red

Artículo 26. *Instalación de acometidas I*

En la instalación de acometidas, además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes instrucciones:

- a) El diámetro interior de la acometida no será en ningún caso inferior a 20 centímetros, y tendrá una pendiente longitudinal superior al 2%.
- b) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, excepto en circunstancias especiales, deberá instalarse también un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y ruidos mediante una arqueta registrable que permita el mantenimiento de la acometida.
- c) Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida están debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.
- d) Las bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.
- e) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación,

siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

Artículo 27. *Instalación de acometidas II*

La construcción de la acometida desde la finca hasta su conexión con la red municipal, será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que se formulen por los servicios técnicos del ayuntamiento con aquiescencia de los servicios municipales de alcantarillado; estas indicaciones tienen carácter obligatorio.

El usuario o usuarios (como en caso de comunidades de vecinos o elementos comunes similares), serán responsables de dicha acometida tanto en lo referente a su conservación como al mantenimiento de la misma.

Artículo 28. *Acometidas longitudinales*

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de una acometida longitudinal deberán admitir, cuando las consideraciones técnicas lo permitan, las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ilmo. Ayuntamiento.

Para conseguir la autorización mencionada será preciso el acuerdo entre el o los propietarios de la acometida y el peticionario, a fin de contribuir a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su mantenimiento.

Si no se produce acuerdo entre las partes, se estará a lo que decida el Ilmo. Ayuntamiento, que repartirá el coste de construcción y mantenimiento entre los usuarios actuales y futuros.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico correspondiente, podrá ordenarse la modificación de emplazamiento de la acometida longitudinal, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 29. *Construcción de la acometida*

Si la construcción de una alcantarilla se efectúa a una profundidad igual o menor a 2,50 metros respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de acometidas de desagüe hasta tres años después de finalizar las obras de pavimentación.

Cuando la profundidad sea mayor a 2,50 metros podrá autorizarse la ejecución de acometidas siempre que sea posible su ejecución en mina o se ejecute de forma que el nuevo pavimento no pueda sufrir perjuicio en el mencionado plazo de tres años.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se establece sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre obras en la vía pública.

Las obras necesarias correrán a cargo del propietario quien deberá ingresar en el Ilmo. Ayuntamiento el importe de las mismas, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Las normas establecidas en el presente artículo son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado.

Artículo 30. *Elevación de aguas residuales*

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Ilmo. Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

Artículo 31. *Conservación y mantenimiento de acometidas*

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación. Caso de que cualquier trabajo sea desarrollado por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos serán repercutidos al usuario.

El propietario tiene la obligación de mantener la acometida en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el Ilmo. Ayuntamiento requerirá al propietario para que en el plazo que se le

señale proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo, sin que se realicen las obras pertinentes, los servicios municipales de alcantarillado procederán a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida.

Si se tratase de una acometida longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario(s) del mismo, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos entre todos los usuarios. Los servicios municipales de alcantarillado se reservan el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

Artículo 32. *Arquetas de registro*

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 por 1 metro, con pates de acceso y solera situada 1 metro por debajo de la acometida. La arqueta se situará aguas abajo de las instalaciones de pretratamiento propias si las hubiere, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación.

Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejillas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta de registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de toma de muestras. Los mismos requisitos serán exigidos a las agrupaciones de industrias legalmente constituidas que viertan conjuntamente, las sanciones se impondrán a la persona jurídica de la agrupación. Lo anterior no excluye que todas y cada una de las industrias correspondientes a la Agrupación deberá poseer su correspondiente arqueta para la toma de muestras.

Artículo 33. *Sistemas completos de alcantarillado*

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (polígonos industriales, urbanizaciones, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela a la alcantarilla en la que está prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíces profundas. Su anchura se expresará en metros):

$$h = Re + 1$$

Donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección del colector. Comprende una franja de anchura (en las mismas condiciones que en el apartado anterior):

$$h = Re + 3$$

En esta servidumbre está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

CAPÍTULO VII

Tasas del servicio

Artículo 34. *Obligatoriedad de las tasas*

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias, deberán satisfacer las tasas que aquí se definen por el servicio prestado, cuyo valor se determinará en la ordenanza correspondiente.

Artículo 35. *Diferentes tipos de tasas*

Se establecerán tasas diferentes en función del tipo de usuario de la red de alcantarillado, que tengan en cuenta la diferente utilización de las instalaciones que precisen.

Artículo 36. *Usuarios domésticos*

Para los usuarios de viviendas domésticas, cuyos vertidos sean fundamentalmente domésticos, las tasas se establecerán en función del

agua potable facturada o consumada, o en función de cualquier otra fórmula que se pueda llegar a establecer en el futuro, según el reglamento vigente en cada momento, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Artículo 37. *Usuarios industriales o comerciales*

Para los usuarios industriales o comerciales, se establecer en el momento de la concesión de la autorización pertinente, la cantidad y procedencia del agua que consumen y vierten.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario deberá instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados, o en su defecto se realizará por el Ilmo. Ayuntamiento una estimación en función de la documentación aportada u obtenido por este.

Artículo 38. *Factor de corrección*

La tasa a aplicar a los usuarios industriales se corregirá con un factor k que tendrá en cuenta las características de los vertidos que se efectúan a la red.

El valor de k a adoptar se fijará inicialmente en la preceptiva autorización de vertido. No obstante, el Ilmo. Ayuntamiento queda facultado para proceder a la inspección de los vertidos, tal como se recoge en el capítulo octavo, modificando, en su caso, el valor de k , con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar.

El valor de k se fijará en función de la calidad de los efluentes vertidos.

CAPÍTULO VIII

Mantenimiento sanitario y de control de plagas de la red de alcantarillado

La prestación del servicio de control de plagas, será realizada bajo la dirección y responsabilidad del Servicio Municipal de Alcantarillado en el término municipal de Manilva, será exclusivamente el referido a la totalidad de la red de saneamiento del municipio de Manilva entendiéndose por tal, los servicios de desinsectación, desratización y desinfección.

Artículo 39.

Los tratamientos que se lleven a cabo, deberán evitar la salida a vía pública de insectos, roedores, etc., siendo de su responsabilidad la retirada de los cadáveres provocados por los tratamientos, así como el siliconado de grietas de los registros, etc.

Artículo 40.

los servicios municipales de alcantarillado dispondrá de todos los medios personales, y materiales para la realización de cualquiera de los servicios que se precisen.

Artículo 41.

Los tratamientos especiales que se deban realizar en nuestro municipio, a través de termonebulización, etc., se entenderán dentro de los tratamientos normales, pues el objeto es el control de plagas, y cualquier tipo de tratamiento va encaminado a eliminar las plagas existentes.

Artículo 42.

El órgano municipal del cual dependerá directamente el control de plagas será la Delegación de Salud del Ayuntamiento.

Artículo 43.

Cuando el control de plagas se realice por medio de una empresa privada esta deberá tener las autorizaciones de organismos pertinentes,

tanto de la Junta de Andalucía, así como de cualesquiera otros que resulte exigibles.

Artículo 44.

La empresa deberá aportar autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo, y ficha técnica y de seguridad de los productos plaguicidas que vayan a utilizar en nuestro municipio.

Artículo 45.

La autorización de un nuevo producto o eliminación de algunos de los productos utilizados, deberá ser comunicada a la Delegación de Salud, no pudiéndose utilizar ningún producto no notificado con anterioridad.

Artículo 46.

Deberán hacerse seguimientos continuos del control de plagas en el municipio, independientemente de avisos, de los tratamientos de choque y del plan general de actuaciones periódicas que sean establecidas.

Artículo 47.

La empresa contratada se deberá hacer responsable del control de las especies molestas recogidas en el presente contrato, comprometiéndose a realizar cuántas actuaciones sean necesarias para el control efectivo de los mismos.

Artículo 48.

No existirá relación contractual entre el personal de la empresa y el Ayuntamiento. Cualquier accidente que sufra o incidente en el desarrollo, será responsabilidad de la empresa contratada.

Artículo 49.

La empresa deberá presentar los currículum del personal que va a trabajar en el municipio, demostrando con ello que se trata de personal cualificado técnicamente para la ejecución del objeto del contrato, aportándose diplomas oficiales, como especialistas en manejos de productos químicos altamente tóxicos.

Artículo 50.

Estas personas (mínimo dos personas), tendrán dedicación permanente (según calendario laboral del ayuntamiento) con vehículo propio identificado y equipo completo.

Artículo 51.

El plan de actuación será controlado por parte de la Delegación de Salud, de forma que, diariamente se deberán presentar los partes de trabajo, para ser firmados y visados por la citada Delegación, debiendo presentar asimismo de forma inexcusable los partes de diagnosis y tratamientos oficiales de forma mensual, para ser remitidos a la Delegación Provincial de Salud.

CAPÍTULO IX

De la inspección y vigilancia

Artículo 52. *Inspección de los vertidos*

El servicio municipal de alcantarillado, conjuntamente con el Servicio de Inspección Sanitaria dependiente de la Delegación de Salud, ejercerá periódicamente y cuando lo considere oportuno, la inspección y vigilancia de los vertidos a la red de alcantarillado.

El usuario facilitará a los Inspectores debidamente acreditados, el acceso a las distintas instalaciones, con el fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

La inspección y control periódicos consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones y documentación.
- Comprobación de los elementos de medida.
- Toma de muestras, para su posterior análisis.

- Realización de análisis y mediciones “in situ”.
- Levantamiento del acta de inspección.

Las arquetas de registro de que estarán provistas las acometidas tal y como se recoge en el artículo 32 servirán simultáneamente como pozos de muestreo.

Artículo 53. *Muestreo y análisis de vertidos*

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los métodos oficiales vigentes y, en su defecto, por los métodos que apruebe el Ayuntamiento del Manilva.

Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellos parámetros cuyos valores máximos no puedan ser excedidos en ningún momento, bastará efectuar las medidas sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe de la industria a la red de alcantarillado.

Artículo 54. *Acceso a las instalaciones*

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Excmo. Ayuntamiento, Delegación de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

Artículo 55. *Acta de inspección*

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

CAPÍTULO X

De la disciplina de vertido

SECCIÓN 1.ª DE LA SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 56. *Causas de suspensión*

1. La Alcaldía o la Delegación Municipal de Medio Ambiente podrán ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Suponer riesgo de daño grave para personas, bienes o para el Medio Ambiente.
- b) Producir alarma social.

2. El servicio municipal de alcantarillado, podrá proponer la suspensión del vertido en los siguientes casos:

- a) Carecer de la autorización de vertido.
- b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.
- c) Realizarse vertidos prohibidos.

Siempre y cuando el riesgo de daño para personas, bienes o Medio Ambiente pueda ser limitado, se otorgará un plazo de dos meses para la subsanación de las causas que motivan la propuesta de suspensión, haciéndose efectiva concluido dicho plazo.

Artículo 57. *Aseguramiento de la suspensión*

1. La autoridad que ordenó la suspensión podrá ordenar el precinto o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, actuaciones que serán ejecutadas por los servicios municipales de alcantarillado.

2. Asimismo podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable, hasta tanto se resuelva la causa que lo motive, en la forma prevista en el artículo 67, del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.3 y 66. h), de dicho Reglamento.

3. Asimismo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 58. *Reparación del daño e indemnizaciones*

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización comprensiva de los siguientes conceptos:

1.º Valoración de los daños realizado por el servicio municipal de alcantarillado.

2.º Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red, instalaciones, sobrecostes en la explotación de estaciones depuradoras, etc., que pudieran haberse visto afectadas por el incidente, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

SECCIÓN 2.ª DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este reglamento, será el previsto en la normativa legal que, en cada caso, les sea de aplicación.

Artículo 59. *Infracciones*

Las infracciones de las de las normas establecidas en este reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el presente capítulo, en defecto de la normativa sectorial específica.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Serán responsables el o los titulares conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Ilmo. Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

La clasificación de las infracciones y sus criterios se atenderán en lo dispuesto en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación anteriormente citada, las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 60. *Tipificación y sanción de infracciones muy graves*

1. Son INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La realización de vertidos directos o indirectos a la red de saneamiento o a la red de pluviales cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
- b) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras o preventivas dictadas al amparo de lo dispuesto en estas ordenanzas.
- c) La superación de los valores límites de emisión recogidos en la autorización de vertido siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

2. La comisión de infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.506,62 hasta 601.012,10 euros.

Artículo 61. *Tipificación y sanción de infracciones graves*

1. Son INFRACCIONES GRAVES:

- a) La realización de vertidos directos o indirectos a la red de saneamiento o a la red de pluviales, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
 - b) La superación de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido siempre que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.
 - d) El incumplimiento de las condiciones de calidad del medio receptor establecidas en la autorización de vertido.
 - e) La falta de comunicación, al ayuntamiento ya los servicios municipales de alcantarillado, de una situación de emergencia o de peligro derivada de cualquier irregularidad en la emisión de un vertido.
 - f) La dilución sin autorización de los vertidos, con el fin de cumplir los límites establecidos en la autorización de vertido.
 - g) La ocultación de datos o el falseamiento en la documentación a presentar en el procedimiento de autorización de vertido.
 - h) El incumplimiento del plazo fijado en la autorización de vertido para la iniciación o terminación de las obras e instalaciones que soportan el vertido.
2. La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.010,13 hasta 300.506,61 euros.

Artículo 62. *Tipificación y sanción de infracciones leves*

1. Son INFRACCIONES LEVES:

- a) El incumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido sin que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable.
 - a) El incumplimiento de los planes de mantenimiento y calibración de los equipos de control automático de la calidad de los efluentes impuestos en la autorización de vertido.
 - b) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.
 - c) El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.
2. La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa de hasta 6.010,12 euros.

Artículo 63. *Medidas disciplinarias complementarias*

1. Ante una infracción el Ayuntamiento estará facultado para:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.
- b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.
- c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del índice de contaminación del mismo.
- d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente reglamento.
- e) Requerir al infractor para que, en el períodos que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este

reglamento, y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.

- f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.
- g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.
- h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.
- i) Caducar el permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.
- j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3. Las sanciones y las medidas disciplinarias serán impuestas por el Alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado y de los servicios municipales del alcantarillado.

4. Los servicios técnicos y sanitarios podrán suspender provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en este reglamento, así como impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida podrá efectuarse mediante acta de inspección o bien con un requerimiento individual y por escrito, el cual deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o autoridad en que haya delegado.

5. Contra las medidas anteriores se podrá interponer los recursos procedentes ante el Alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente reglamento deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En los tres meses naturales siguientes, todas las industrias deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el registro municipal de vertidos. Una vez inscrito, el Ilmo. Ayuntamiento resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias.

2. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, todos los establecimientos industriales deberán tener construida la arqueta de medida y control correspondiente.

3. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ilmo. Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido este se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente reglamento.

ANEXO I

Definiciones

A efectos de este reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que le haya incorporado.
- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.
- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.
- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.
- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.
- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.
- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en diversos procesos industriales.
- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población, su mantenimiento y conservación son realizados por ella.
- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.
- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que permite admitir las aguas de las fincas de su recorrido.

ANEXO 2

Instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

- a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 6.000 metros cúbicos/año.
- b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:

Referencia CNAE actividad industrial

- 02 Producción ganadera.
- 11 Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- 13 Refino de petróleo.
- 15 Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- 21 Extracción y preparación de minerales metálicos.
- 22 Producción y primera transformación de metales.
- 23 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- 24 Industrias de productos minerales no metálicos.
- 25 Industria química.
- 31 Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- 32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- 33 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
- 34 Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- 35 Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- 36 Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

- 37 Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- 38 Construcción de otro material de transporte.
- 39 Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
- 411 Fabricación de aceite de oliva.
- 412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- 413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- 414 Industrias lácteas.
- 415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- 417 Fabricación de productos de molinería.
- 418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- 419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 420 Industria del azúcar.
- 421.2 Elaboración de productos de confitería.
- 422 Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- 423 Elaboración de productos alimenticios diversos.
- 424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- 425 Industria vinícola.
- 426 Sidrerías.
- 427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- 428 Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- 429 Industria del tabaco.
- 43 Industria textil.
- 44 Industria del cuero.
- 451 Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- 452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida incluso el calzado ortopédico.
- 453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- 455 Confección de otros artículos con materiales textiles.
- 456 Industria de papelería.
- 461 Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- 462 Productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
- 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- 465 Fabricación de objetos diversos de madera excepto muebles.
- 466 Fabricación de productos de corcho.
- 467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- 468 Industrias del mueble de madera.
- 47 Industria del papel, artes gráficas y edición.
- 48 Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- 49 Otras industrias manufactureras.
- 502 Talleres de pintura y reparación de vehículos de automoción.
- 937 Investigación científica y técnica.
- 941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
- 971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

En Manilva, a 16 de enero de 2009.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

6 8 2 / 0 9

MANILVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 10/1988, de 2 de abril, de Residuos, se expone al público durante el plazo de 15 días en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* para que puedan presentar reclamaciones y alegaciones, los propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan.